



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N°

1167

-9 JUN 2016

"Por la cual se extiende por pruebas de evaluación de desempeño la acreditación al **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, para producir información cuantitativa, física, química y biológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2727 del 17 de diciembre de 2015, el IDEAM otorgó el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, identificada con NIT 860.013.720-1, con domicilio en la Calle 18 No 118 – 225, Avenida Cañas Gordas, Cali – Valle del Cauca, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Que mediante la Resolución N° 0333 del 11 de marzo de 2016, el IDEAM resolvió el recurso de reposición interpuesto por el **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, contra la Resolución N° 2727 del 17 de diciembre de 2015, modificando el alcance del Artículo 1 de la Resolución N° 2727 del 17 de diciembre de 2015 y aclarando lo señalado en el Artículo 2 de la Resolución 2727 del 17 de diciembre de 2015, en el sentido de precisar que el domicilio del **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, es Calle 18 No 118 – 250, Avenida Cañas Gordas, Cali – Valle del Cauca.

Que la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución N° 0333 del 11 de marzo de 2016, hecho que ocurrió el día 14 de marzo de 2016, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 14 de marzo de 2016 al 14 de marzo de 2019.

Que es pertinente señalar que a través del Artículo Segundo de la Resolución N° 2727 del 17 de diciembre de 2015, IDEAM no otorgó al **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, las siguientes variables, teniendo en cuenta que no cumplió con el requisito de las pruebas de evaluación de desempeño del año 2014.

Matriz Agua

1. **Nitratos:** Fotométrico, DIN 38405 D9-2
2. **Nitritos:** Fotométrico, DIN EN 26777 D10
3. **Sólidos Disueltos Totales:** Cálculo
4. **Sólidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103 °C – 105 °C, SM 2540 B
5. **Pesticidas Organoclorados [Alfa BHC, Beta BHC, Gamma BHC, Delta BHC, Endosulfan I, Endosulfan II, Endosulfan Sulfato, Endrin, Endrin Aldehído]:** Extracción en fase sólida EPA 525.2, Rev. 2.0, 1995 - Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones (GC/ECD), EPA 508, Rev. 3.1, 1995

Que el párrafo segundo del Artículo Segundo de la Resolución señalada en el acápite anterior, el IDEAM estableció:

Página 1 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1167 DE -9 JUN 2016

“...PARÁGRAFO 2º.- Una vez el LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI, obtenga los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 176 de 2003, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar las variables señaladas, en el Artículo Segundo...”

Que mediante documento con radicado N° 20169910042342 del 19 de abril de 2016, el **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, solicitó al IDEAM la extensión de la acreditación para las variables Nitratos, Nitritos y pesticidas organoclorados: Alfa-BHC, Beta-BHC, Gamma-BHC, Delta-BHC, Endosulfan I, Endosulfan II, Endosulfan Sulfato, Endrin y Endrin Aldehído, por haber participado y aprobado las pruebas de desempeño con ERA a Waters company, acreditada en la norma ISO/IEC 17043 el día 15 de febrero de 2016 con el código L986252 - 123614.

Que para el caso en particular, y una vez revisado los resultados de la prueba de evaluación de desempeño de 2016, el Instituto pudo comprobar que el laboratorio referido, logró un puntaje satisfactorio para los siguientes parámetros:

Matriz Agua:

1. **Nitratos:** Fotométrico, DIN 38405 D9-2.
2. **Nitritos:** Fotométrico, DIN EN 26777 D10.
3. **Pesticidas Organoclorados [Alfa BHC, Beta BHC, Gamma BHC, Delta BHC, Endosulfan I, Endosulfan II, Endrin, Endrin Aldehído]:** Extracción en fase sólida EPA 525.2, Rev. 2.0, 1995 - Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones (GC/ECD), EPA 508, Rev. 3.1, 1995

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el laboratorio posee la competencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de los parámetros de calidad ambiental, el IDEAM, considera procedente extender mediante el presente acto administrativo los parámetros aprobados a través de las pruebas de evaluación de desempeño, señalados en el acápite anterior.

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que se hace necesario indicar, que las pruebas de evaluación de desempeño presentaron una puntuación Z entre 2.00 y 3.00 lo que genera una calificación de advertencia para el resultado del siguiente parámetro:

Matriz Agua:

1. **Pesticidas Organoclorados [Endosulfan Sulfato]:** Extracción en fase sólida EPA 525.2, Rev. 2.0, 1995 - Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones (GC/ECD), EPA 508, Rev. 3.1, 1995

Que tanto los documentos de los resultados de las pruebas de evaluación de desempeño y documentos del desarrollo del proceso de acreditación del **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, el **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 0268 de 2015, para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación en el expediente No. 2013600010400053E

Página 2 de 6



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1167 DE -9 JUN 2016

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de la acreditación del **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, inició en vigencia de la Resolución No. 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución N° 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma..."

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación inicial, por parte del **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, mediante radicado No. 20149910081862 del 14 de agosto de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

"Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

Que el artículo 3 ibídem señala:

Página 3 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1167 DE -9 JUN 2016

“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(...)

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.”

Que de acuerdo a las consideraciones, es necesario precisar que la variable **Matriz Agua: Pesticidas Organoclorados [Endosulfan Sulfato]:** Extracción en fase sólida EPA 525.2, Rev. 2.0, 1995 - Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones (GC/ECD), EPA 508, Rev. 3.1, 1995, no será acreditada.

Por lo anterior, se mantiene lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución 2227 del 17 de diciembre de 2015, toda vez que no cumplió con el requisito establecido en el Ordenamiento Jurídico.

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5, del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

En mérito de lo expuesto,

Página 4 de 6



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 167 DE 9 JUN 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0333 del 11 de marzo de 2016, modificatoria de la Resolución 2227 del 17 de diciembre de 2015, en el sentido de adicionar las siguientes variables:

Matriz Agua:

1. **Nitratos:** Fotométrico, DIN 38405 D9-2.
2. **Nitritos:** Fotométrico, DIN EN 26777 D10.
3. **Pesticidas Organoclorados [Alfa BHC, Beta BHC, Gamma BHC, Delta BHC, Endosulfan I, Endosulfan II, Endrin, Endrin Aldehído]:** Extracción en fase sólida EPA 525.2, Rev. 2.0, 1995 - Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones (GC/ECD), EPA 508, Rev. 3.1, 1995

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 2227 del 17 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*"...ARTÍCULO 2ª No se otorga la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, con NIT 860.013.720-1, con domicilio en la calle 18 No. 118 – 250 , Avenida Cañas Gordas, Cali – Valle del Cauca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:*

Matriz Agua

Sólidos Disueltos Totales: Cálculo

Sólidos Totales: Gravimétrico – Secado a 103° C – 105°C, SM2540 B

Pesticidas Organoclorados: Endosulfan Sulfato: Extracción en fase sólida EPA 525.2, Rev. 2.0, 1995 - Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones (GC/ECD), EPA 508, Rev. 3.1, 1995

PARÁGRAFO 2°.- Una vez el **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, obtenga los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 176 de 2003, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar las variables señaladas, en el Artículo Segundo..."

ARTÍCULO 3°.- La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4°.- El **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5°.- En caso de que el **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 6°.- El **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, beneficiario de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del

Página 5 de 6

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 9167 DE -9 JUN 2016

acto administrativo que le otorga la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 7°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación el **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Décimo Primero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 8°.- El **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 9°.- Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 333 del 11 de marzo de 2016, y la Resolución 2227 del 17 de diciembre de 2015, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su validez y vigencia

ARTÍCULO 10°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del **LABORATORIO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES LIA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA – CALI**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12°.- La vigencia del presente acto administrativo será el establecido en la Resolución No. 0333 del 11 de marzo de 2016, esto es hasta el día 14 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **-9 JUN 2016**



OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carolina Sanabria	Contratista Grupo de Acreditación	CSG
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora – Grupo de Acreditación	CSG
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	CSG
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010009811
Expediente: 2013600010400053E

Página **6** de **6**

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co